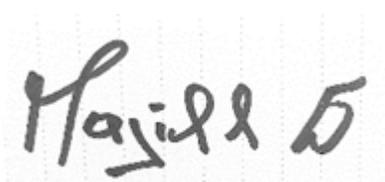


CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que la parte demandada fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 21 de abril de 2022, los términos corrieron los días 22, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2022, para que el demandado pagara el capital y los días 29 de abril y 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2022, para proponer excepciones. El demandado a pesar de haber sido notificado, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a Despacho para resolver de fondo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 480

Rdo. No. 2022-00071

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante:	GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY C.C. 1.053.798.801 en representación del menor SFE
Demandado:	GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ C.C. 1.060.649.349
Radicación	170013110004 – 2022-00071-00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **GABRIELA**

HERNÁNDEZ ECHEVERRY en representación legal del menor **SFE** y en contra del señor **GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2021 y hasta febrero de 2022, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.982.336,00) discriminadas así:

AÑO	CUOTA
2019	\$ 200.000
2020 x 6%	\$ 212.000
2021 x 3,5%	\$ 219.420
2022 x 10,07%	\$ 241.516

CUOTA ALIMENTARIA 2021	\$ 200.000					
CUOTA (mes año)	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUÉS DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+INTERESES
feb-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	12	\$ 13.165	\$ 232.585
mar-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	11	\$ 12.068	\$ 231.488
abr-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	10	\$ 10.971	\$ 230.391
may-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	9	\$ 9.874	\$ 229.294
jun-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	8	\$ 8.777	\$ 228.197
jul-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	7	\$ 7.680	\$ 227.100
ago-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	6	\$ 6.583	\$ 226.003
sep-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	5	\$ 5.486	\$ 224.906
oct-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	4	\$ 4.388	\$ 223.808
nov-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	3	\$ 3.291	\$ 222.711
dic-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	2	\$ 2.194	\$ 221.614
ene-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	1	\$ 1.208	\$ 242.724
feb-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	0	\$ 0	\$ 241.516
SUBTOTAL	\$2.896.652	\$ 0	\$2.896.652		\$ 85.684	\$ 2.982.336
TOTAL DEUDA						\$ 2.982.336

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del veintitrés (23) de marzo de

dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ** en favor de su menor hijo **SFE representado por la señora GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY**, por la suma de DOS MILLONES NOVEINTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.982.336.00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2021 al mes de febrero de 2022, así:

AÑO	CUOTA
2019	\$ 200.000
2020 x 6%	\$ 212.000
2021 x 3,5%	\$ 219.420
2022 x 10,07%	\$ 241.516

CUOTA ALIMENTARIA 2021	\$ 200.000					
CUOTA (mes año)	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUÉS DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+INTERESES
feb-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	12	\$ 13.165	\$ 232.585
mar-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	11	\$ 12.068	\$ 231.488
abr-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	10	\$ 10.971	\$ 230.391
may-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	9	\$ 9.874	\$ 229.294
jun-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	8	\$ 8.777	\$ 228.197
jul-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	7	\$ 7.680	\$ 227.100
ago-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	6	\$ 6.583	\$ 226.003
sep-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	5	\$ 5.486	\$ 224.906
oct-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	4	\$ 4.388	\$ 223.808
nov-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	3	\$ 3.291	\$ 222.711
dic-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	2	\$ 2.194	\$ 221.614
ene-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	1	\$ 1.208	\$ 242.724
feb-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	0	\$ 0	\$ 241.516
SUBTOTAL	\$2.896.652	\$ 0	\$2.896.652		\$ 85.684	\$ 2.982.336
TOTAL DEUDA						\$ 2.982.336

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de febrero de 2022.

c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ, se notificó personalmente el 21 de abril de 2022, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha 23 de marzo de 2022, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY** en representación legal del menor **SFE** y en contra del señor **GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ**, por la suma de DOS MILLONES NOVEINTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.982.336.00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2021 al mes de febrero de 2022, así:

AÑO	CUOTA
2019	\$ 200.000

2020 x 6%	\$ 212.000
2021 x 3,5%	\$ 219.420
2022 x 10,07%	\$ 241.516

CUOTA ALIMENTARIA 2021						
	\$ 200.000					
CUOTA (mes año)	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUÉS DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+INTERESES
feb-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	12	\$ 13.165	\$ 232.585
mar-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	11	\$ 12.068	\$ 231.488
abr-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	10	\$ 10.971	\$ 230.391
may-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	9	\$ 9.874	\$ 229.294
jun-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	8	\$ 8.777	\$ 228.197
jul-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	7	\$ 7.680	\$ 227.100
ago-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	6	\$ 6.583	\$ 226.003
sep-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	5	\$ 5.486	\$ 224.906
oct-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	4	\$ 4.388	\$ 223.808
nov-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	3	\$ 3.291	\$ 222.711
dic-21	\$ 219.420	\$ 0	\$ 219.420	2	\$ 2.194	\$ 221.614
ene-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	1	\$ 1.208	\$ 242.724
feb-22	\$ 241.516	\$ 0	\$ 241.516	0	\$ 0	\$ 241.516
SUBTOTAL	\$2.896.652	\$ 0	\$2.896.652		\$ 85.684	\$ 2.982.336
TOTAL DEUDA						\$ 2.982.336

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de febrero de 2022.

c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se confirma el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, tal y como se indicó en el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471074534d65ad928cf646c0195fdb47952320b1b98458cc908ce67586ea7d80**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>